

**ACUERDO DE AUTORIDAD
MIGRATORIA NACIONAL No. 004-2022
(ACUERDO IGM-052-2022) REFORMAS AL
REGLAMENTO DE REGISTRO DEL ESTATUS
ORDINARIO MIGRATORIO DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.**



**ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA
NACIONAL No. AMN 004-2022**

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional toda persona tiene libertad de entrar, permanecer y salir del territorio nacional, sin más limitaciones que las establecidas por la ley; en ese sentido, el Código de Migración regula que las personas extranjeras pueden permanecer en el país en razón del tiempo autorizado de acuerdo al estatus ordinario o extraordinario que le sea otorgado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 9-2019, fue aprobado el Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, a través del cual se crea el Registro del Estatus Ordinario Migratorio, en estricta observancia a lo establecido en el artículo ochenta del Código de Migración.

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración a través de Acuerdo número IGM-0051-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, emitió reformas al “Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración”, en virtud de la necesidad de contar con un cuerpo reglamentario que permita desarrollar eficazmente lo relativo a este Registro y su actualización.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 13 de Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018:

ACUERDA

ARTICULO 1.

Aprobar el Acuerdo Número IGM-0051-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, que contiene **REFORMAS AL REGLAMENTO DE REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.



ARTICULO 2.

El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

**GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**MANUEL ESTUARDO RODRIGUEZ VALLADARES
SECRETARIO TÉCNICO
AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL**

**GEOVANI CASTILLO
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DAVID NAPOLEÓN BARRIENTOS GIRÓN
MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**ING. JULIO F. PAREDES BARRIOS
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-
ACUERDO NÚMERO IGM-0051-2022
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en los artículos 120 y 122 literal m), establece que el Instituto Guatemalteco de Migración es una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, con competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria y con la función de dirigir y controlar la aplicación de las disposiciones para los estatutos ordinarios, extraordinarios y especiales migratorios de acuerdo al Código, la Política Migratoria, las prácticas internacionales y la legislación nacional.

CONSIDERANDO:

Que el estatus ordinario migratorio es la categoría migratoria que se les otorga a las personas extranjeras en razón de su ingreso y permanencia en el territorio nacional, siendo competencia del Instituto Guatemalteco de Migración desarrollar por medio de la reglamentación correspondiente los procedimientos y formas que deben ser cumplidas y pagadas para el otorgamiento, revocación, prórroga y demás efectos que los estatus ordinarios requieran.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Migratoria Nacional a través de Acuerdo número 9-2019, aprobó el Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración con el objeto de regular la forma en que el Registro de Estatus Ordinario Migratorio desarrolla las actividades y presta los servicios, sin embargo, se hace necesario elaborar reformas al Reglamento ante la necesidad de contar con un cuerpo reglamentario que permita desarrollar eficazmente los procedimientos y formas del quehacer de las operaciones registrales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el Director General, el cual ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio, asimismo, el artículo 131 numeral 6) regula que el Director General tiene la función de emitir el reglamento general y específico para aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6) del Código de Migración Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República:

ACUERDA

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

ARTICULO 1.

Se reforma al artículo 6 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Rectificaciones. Las rectificaciones se realizarán a solicitud de parte o de oficio de conformidad con los procesos judiciales y procedimientos administrativos autorizados por el Instituto.

Los requisitos para realizar rectificaciones ante el registro del estatus ordinario migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración son los siguientes:

a) Rectificación a solicitud de parte:

1. Formulario de solicitud;
2. Memorial con firma legalizada especificando el motivo de la solicitud;
3. Pasaporte o documento personal de identificación del extranjero;
4. Copia simple del documento a rectificar;
5. Comprobante de pago de la modificación a registro de residencia.

b) Rectificación de oficio:

Se realizará previo al registro, siempre que se evidencia el error atribútle al Instituto Guatemalteco de Migración, dejando constancia a través de una razón que especificará lo que corresponda.

c) Rectificación judicial:

1. Certificación de la resolución correspondiente.

ARTICULO 2.

Se reforma al artículo 9 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Enmienda. Se podrán realizar enmiendas en los datos de la inscripción en los registros, por errores de forma, dichos datos no podrán nunca modificar o ampliar el fondo ni la información principal del registro, previo informe del responsable de dicho error y autorización del Subdirector o Director, cuando corresponda.

Los requisitos para realizar la enmienda ante el registro del estatus ordinario migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración son los siguientes:

1. Formulario de solicitud;
2. Copia simple de documentos que justifiquen la procedencia de enmienda;
3. Constancia de pago de la modificación a registro de residencias según tarifario de servicios migratorios establecido.

ARTICULO 3.

Se reforma al artículo 12 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. Validez de las certificaciones y constancias. Para las certificaciones y constancias que emita el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, podrá utilizarse el sistema digital por medio de procedimientos electrónicos y en casos excepcionales el sistema manual. Las certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- se extenderán en hojas de papel bond. No obstante, lo regulado en el presente reglamento, se emitirán las certificaciones y constancias de acuerdo a los formatos establecidos por cada Subdirección.

ARTICULO 4.

Se reforma al artículo 19 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Actualización de datos. Los residentes y los garantes deberán actualizar sus datos anualmente. El incumplimiento de la presente obligación, conlleva la imposibilidad de prorrogar su residencia en caso de los residentes; y para los garantes, de comparecer en una solicitud de residencia y/o visa guatemalteca.

En el caso de actualización de garantes, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Si fuera persona individual:

1. Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria del mes inmediato anterior;
2. Constancia de ingresos emitida por contador autorizado cuando la persona individual no está en relación de dependencia o constancia laboral por el patrono en donde indique salario mensual que percibe cuando la persona individual está en relación de dependencia
3. Últimos tres estados de cuenta emitidos por entidad bancaria;
4. Carencia de antecedentes penales y policiales vigentes.

b) Si fuera persona jurídica:

Deberá presentar los documentos a que hace referencia el artículo 26 del presente reglamento, siempre que los mismos hayan sufrido un cambio o una modificación.

ARTICULO 5.

Se adiciona un último párrafo al artículo 22 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

La subdirección de Extranjería a través de la Unidad de Verificación Migratoria de Campo, en los casos que exista duda o no se pueda validar información, podrá realizar visitas de campo para constatar que la información y documentos presentados en las solicitudes de garantes sea verídica pudiendo requerir información necesaria para aclarar dicha situación.

ARTICULO 6.

Se reforma el artículo 23 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Garante para solicitantes de visa guatemaltecas. Las personas que soliciten visa guatemalteca, podrán asegurar su capacidad económica durante su estadía en el país, mediante la constitución de un garante guatemalteco.

La persona guatemalteca individual o jurídica que preste garantía deberá contar con capacidad económica suficiente con ingresos mensuales comprobables de al menos cinco salarios mínimos. Para el efecto, el garante individual o jurídico deberá encontrarse inscrito y haber cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 26 del presente reglamento.

No podrán ser garantes simultáneamente de más de tres personas solicitantes de visas guatemaltecas, salvo que sean núcleo familiar, dentro de los grados de ley en primer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, para lo cual deberá comprobar un salario mínimo adicional de ingreso por persona extranjera.

El garante deberá notificar a la Subdirección de Extranjería del cambio de estatus migratorio o de la salida del extranjero del país para poder constituirse como garante nuevamente.

ARTICULO 7.

Se reforma al artículo 24 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. Garante para solicitantes de residencia temporal. Los solicitantes de residencia temporal deberán asegurar su capacidad económica durante su estadía en el país, mediante la constitución de un garante guatemalteco, el que podrá ser únicamente:

- a. El patrono en el caso de la residencia temporal para trabajadores migrantes;
- b. El contratante de los servicios en el caso de la residencia temporal para artistas, intelectuales, investigadores y científicos.

La persona guatemalteca individual o jurídica que preste garantía deberá contar con capacidad económica suficiente con ingresos mensuales comprobables de al menos tres salarios mínimos. Para el efecto, la persona individual deberá comprobar dichos ingresos mínimos por medio de los últimos tres estados de cuenta emitidos por una entidad bancaria; y si es persona jurídica lo comprobará mediante el estado de resultados y balance general del ejercicio fiscal inmediato anterior donde se acredite la capacidad mínima requerida de conformidad con el presente reglamento o constancia de estar inscritos o que pertenecen a alguna cámara empresarial o gremial.

El garante guatemalteco para residencias temporales definidos en el Reglamento de Residencias guatemaltecas no tendrá limitación en cuanto a la cantidad de veces que puede constituirse como garante por ser necesario para el cumplimiento de su objeto social o finalidad.

En el caso de residencia temporal para inversionista se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 8.

Se reforma al artículo 26 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. Requisitos para constituirse en garante guatemalteco. Toda persona que desee ser garante de un extranjero solicitante del estatus migratorio ordinario, además de comprobar su capacidad económica de conformidad con lo que establece este reglamento, deberá presentarse a la Subdirección de Extranjería con los siguientes documentos:

a) Si fuere persona individual:

1. Documento Personal de Identificación -DPI- y copia legalizada del mismo;
2. Solvencia Fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria del mes inmediato anterior;
3. Constancia de ingresos emitida por contador autorizado cuando la persona individual no está en relación de dependencia o constancia laboral por el patrono en donde indique salario mensual que percibe cuando la persona individual está en relación de dependencia;

4. Últimos tres estados de cuenta emitidos por entidad bancaria;
5. Registro Tributario Unificado actualizado.
6. Carencia de antecedentes penales y policiales vigentes;
7. Constancia de colegiado activo, cuando sea aplicable.
8. Copia Legalizada de patente de comercio de empresa, cuando sea aplicable.

b. Si fuere persona jurídica:

1. Documento Personal de Identificación -DPI- o pasaporte del representante legal o mandatario de la entidad, según sea el caso y copia legalizada de los mismos;
2. Acta notarial de nombramiento inscrita en el Registro Mercantil o Registro de Personas Jurídicas y copia legalizada. En el caso de los mandatarios deberán presentar copia legalizada del testimonio de la escritura pública del Mandato con Representación inscrito en los registros correspondientes, además el acta notarial de nombramiento del representante legal que es mandante si fuere el caso;
3. Estados financieros, balance general y estado de resultados del ejercicio fiscal inmediato anterior donde se acredite la capacidad mínima requerida de conformidad con el presente reglamento o certificación de estar inscritos o que pertenecen a alguna cámara industrial, asociación o gremial empresarial;
4. Patente de Comercio de Sociedad y de Empresa en copia legalizada. En caso sea una persona jurídica que deba inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas, deberá presentar certificación de inscripción de dicho registro y copia legalizada de los estatutos;
5. Registro Tributario Unificado actualizado;
6. Solvencia Fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria del mes inmediato anterior;
7. Certificación del reporte de Sociedades, Auxiliares de Comercio y de Mandatos de la entidad extendida por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, si aplica.

ARTICULO 9.

Se reforma al artículo 27 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. De las obligaciones del garante guatemalteco. En caso que una persona individual o jurídica sea garante de una persona extranjera cuyo estatus requiera la constitución de la garantía, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Actualizar anualmente sus datos;
- b. Ser solidariamente responsable de todos los gastos de estadía, alimentación, retorno, repatriación y expulsión;
- c. Informar del fallecimiento de las personas con estatus ordinario migratorio, presentando la certificación de defunción correspondiente.
- d. El garante deberá notificar del cambio de estatus migratorio o de la salida del extranjero del país para poder constituirse como garante nuevamente.

En caso de renuncias o despidos, la parte patronal deberá atender lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Migración.

ARTICULO 10.

Se adiciona un último párrafo al artículo 28 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

Para el efecto del desistimiento de garantía, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en el registro.

ARTICULO 11.

Se reforma al artículo 29 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. Sustitución de garante. La solicitud de sustitución de garante deberá ser presentada por la persona extranjera en cualquier estado de la solicitud o habiendo sido ya otorgada la residencia, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y demuestre documentalmente los motivos que justifiquen la decisión de sustituir al garante; para lo cual se deben presentar los requisitos siguientes:

1. Memorial de sustitución de garante, con firma legalizada de la persona extranjera, en el cual propondrá nuevo garante, cumpliendo con los requisitos establecidos para constituirse como garante;
2. Constancia de garante guatemalteco anterior;
3. Comprobante de pago;
4. Realizar la inscripción del garante que desee sustituir o que se encuentre actualizado;
5. Acta de declaración jurada de constitución de garante guatemalteco, donde se compromete solidariamente con el extranjero;
6. Presentar permiso de trabajo vigente emitido por la autoridad competente, cuando aplique.

El garante anterior deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes ante el Instituto Guatemalteco de Migración contenidas en el Código de Migración y sus reglamentos, previo a otorgarse la sustitución solicitada, dicha solicitud se hará a forma de anotación en el registro.

La sustitución de garante no aplica para las solicitudes de visa de turista o viajero.

La prueba documental que contenga los motivos que justifiquen la sustitución de garante serán calificados por la Subdirección de Extranjería, pudiendo solicitar ampliación de los mismos en caso sean ambiguos, contradictorios o confusos.

La sustitución del garante también se podrá dar por cancelación de la persona jurídica o fallecimiento del garante anterior.

ARTICULO 12.

Se modifica el numeral 5 del artículo 30 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

5. Por fallecimiento de la persona extranjera, del garante individual o cancelación de la persona jurídica.

ARTICULO 13.

Se reforma el artículo 34 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. Casos no previstos. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, reglamentos aprobados por la Autoridad Migratoria Nacional, Ley del Organismo Judicial, leyes de orden común y procedimientos administrativos internos.

ARTICULO 14. Vigencia.

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de abril de dos mil veintidós.

**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**